

OSIN



25 AGO. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 076-2017-INPE/TD-ST

Lima, 25 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 001-2017-INPE/18.07.02 de fecha 01 de agosto de 2017, de la Jefatura de Inteligencia de la Oficina Regional Lima; y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 140-2017-INPE/18-262-JDS de fecha 08 de mayo de 2017, el servidor Carlos Silva Urbina, Jefe de la División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chincha, da cuenta sobre los hechos relacionados a la intervención del servidor **EMILIANO WILFREDO MOTA CHAVEZ**, en posesión de un (01) handfree de color negro sin marca, ocurrido el 22 de abril de 2017 en el área de revisión del referido establecimiento penitenciario;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **EMILIANO WILFREDO MOTA CHAVEZ**, Técnico en Seguridad (T2), nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, asignado a cumplir funciones de Agente de Seguridad II en el Establecimiento Penitenciario de Chincha, a partir del 31 de diciembre de 2015, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, de los citados documentos se advierte que, aproximadamente a horas 07:30 del 22 de abril de 2017, en circunstancias que se desarrollaba, en el área de revisión de paquetes de la exclusiva principal del Establecimiento Penitenciario de Chincha, la revisión al personal de seguridad entrante, hizo su ingreso el servidor del área de seguridad **EMILIANO WILFREDO MOTA CHAVEZ**, a quien durante la revisión de sus pertenencias, le fue hallado al interior de su mochila un (01) handfree de color negro sin marca, por parte del técnico de seguridad Miguel García Chuyo, procediéndose a comunicar tal hecho a las autoridades del establecimiento penitenciario y levantándose el acta correspondiente;

25 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Portes
Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, los hechos antes descritos se evidenciarían en los siguientes documentos:

- i) Informe N° 140-2017-INPE/18-262-JDS de fecha 08 de mayo de 2017 (fojas 08/09 y 18/19), suscrito por el servidor Carlos Silva Urbina, Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chincha, en el cual se detalla las circunstancias en que el servidor Emiliano Wilfredo Mota Chávez, fue intervenido en posesión de un (01) handfree de color negro sin marca;
- ii) Oficio N° 132-2017-INPE/18-262-ALC-G-02 de fecha 22 de abril de 2017 (fojas 07 y 17), mediante el que se da cuenta al Jefe de División de Seguridad, de la incautación efectuada en horas de la mañana del 18 de abril de 2017, al servidor Emiliano Wilfredo Mota Chávez;
- iii) Informe N° 001-2017-INPE/18-262-G.C.M.G-03 de fecha 22 de abril de 2017 elaborado por el servidor Miguel García Chuyo (fojas 06 y 16), mediante el cual se expone los hechos correspondientes a la incautación de un (01) handfree de color negro sin marca, al servidor Emiliano Wilfredo Mota Chávez;
- iv) Declaración del servidor Emiliano Wilfredo Mota Chávez efectuada con fecha 22 de abril de 2017 ante el alcaide de servicio del Establecimiento Penitenciario de Chincha (fojas 04 y 14), mediante el cual admite que el 22 de abril de 2017 se le incautó un (01) handfree de color negro durante la revisión de sus pertenencias, manifestando ser el propietario del mismo y haber olvidado sacarlo de su mochila;
- v) Vista fotográfica del objeto prohibido incautado al ingresar al recinto penitenciario, como es un (01) handfree de color negro (fojas 03 y 13); y,
- vi) Acta de Incautación de fecha 22 de abril de 2017 (fojas 05 y 15), suscrito por el servidor Miguel García Chuyo en calidad de interviniente, el Alcaide de Servicio William Pagán Quispe en calidad de testigo y por el servidor Emiliano Wilfredo Mota Chávez en calidad de intervenido;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **EMILIANO WILFREDO MOTA CHAVEZ**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chincha, toda vez que siendo aproximadamente las 07:30 horas del 22 de abril de 2017, ingresó un artículo prohibido al referido establecimiento penitenciario, consistente en un (01) handfree de color negro sin marca; conducta con la cual habría puesto en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chincha al contravenir las disposiciones de seguridad, como es la prohibición de ingresar celulares y sus accesorios a un establecimiento penitenciario,



25 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 076-2017-INPE/TD-ST

por lo que no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) *"Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir"* del artículo 18 y el numeral 3) *"Ingresar o tratar de ingresar (...) y otros artículos prohibidos por la normatividad vigente"* del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; el literal b) *"Teléfonos celulares y cualquier accesorio y/o complemento que facilite su uso, como baterías, cargadores y chips, asimismo, cualquier equipo terminal y sus componentes que faciliten la telecomunicación y/o transmisión de voz"* del numeral 03) sobre Objetos y Artículos Prohibidos del Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, modificado por Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012; numerales 1) *"Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional"*, 2) *"Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"* y 20) *"Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE"* del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 22) *"Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)"* y 32) *"Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto éstos no estén comprendidos dentro de las faltas muy graves o no configuren delito"* del artículo 48 de la Ley acotada, por lo que el citado servidor podría ser pasible de una sanción de cese temporal;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **EMILIANO WILFREDO MOTA CHAVEZ**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

25 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **EMILIANO WILFREDO MOTA CHAVEZ**, Técnico en seguridad (T2), en su condición de Agente de Seguridad II del Establecimiento Penitenciario de Chíncha, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTICULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Recursos Humanos, Área de Legajos y Escalafón, Oficina Regional Lima y Establecimiento Penitenciario de Chíncha para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709